

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[REDACTED] S.A. DE C.V. NOTA 1

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
SINALOA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.

EXPEDIENTE NO. IN-274/2018

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1264 /2019

Ciudad de México, a 30 de enero de 2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

NOTA 1

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 29 de agosto de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día mes y año, la representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número [REDACTED] celebrada para la adquisición de bienes, grupo de suministro 531, equipamiento, Instrumental y Mobiliario Médico, Unidad radiológica; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

NOTA 1

NOTA 2

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 268001151100/197/2018, de fecha 25 de septiembre de 2018, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2018.

Social, el mismo día, mes y año, signado por el Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contrataciones de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, por el cual, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/6314/2018 de fecha 30 de agosto de 2018; manifestó que de concederse la suspensión se causaría perjuicio al interés social y anexa oficio de fecha 25 de septiembre de 2018, signado por el Titular de la Coordinación de Biomédica Delegacional, en el que entre otras cosas señala que los equipos de Unidad Radiológica Portátil con los que se cuenta actualmente, no cuentan con soporte de suministro de repuesto, esto debido a que son modelos discontinuados y la empresa proveedora a partir del 31 de diciembre de 2017 no garantiza los suministros de los equipos que se encuentran instalados, debido a lo anterior en caso de que los equipos fallaran, se dejaría de realizar los procedimientos necesarios para brindar una atención oportuna y el diagnóstico requerido. Los equipos de Unidad Radiológica Móvil son necesarios para el diagnóstico de cada paciente ya que las radiografías que se toman con él, impactan en el procedimiento y tratamiento del paciente, también se requiere para pacientes inestables de diversos servicios como lo son urgencias, hospital, quirófano, sobre todo a pacientes que no pueden ser movilizados por su condición médica, por lo tanto es de vital importancia garantizar que los pacientes que sufren esa condición sean movidos lo menos posible siendo esto de ayuda en el diagnóstico, tratamiento y sanación de los pacientes; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/7529/2018, de fecha 26 de septiembre de 2018, determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número [REDACTED] y de los actos que de él deriven, ya que de otorgar la medida cautelar solicitada, se causaría perjuicio al interés social al no poder dotar a los hospitales HGRN1 y HGZN49 de Culiacán y los Mochis respectivamente, de Unidades Radiológicas Móviles materia de la Licitación, necesarios para tratar a pacientes, ya que los equipos actuales no cuentan con garantía respecto a su correcto funcionamiento con lo que no habría la seguridad de brindar un servicio de calidad y de atención oportuna a los pacientes que requieren una radiografía, las cuales son necesaria para su diagnóstico y tratamiento médico el cual que repercute en la sanación de los pacientes. -----

NOTA 2

- 3.- Por oficio el oficio número 268001151100/197/2018, de fecha 25 de septiembre de 2018, presentado vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, signado por el Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contrataciones de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, mediante el cual, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2, fracción IV del oficio número 00641/30.15/6314/2018 de fecha 30 de agosto de 2018, manifestó entre otra información, los datos de la empresa tercero interesada; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades por oficio número 00641/30.15/7528/2018, de fecha 26 de septiembre de 2018, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo

NOTA 3

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2018.

que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- 4.- Por oficio número 268001151100/199/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día el 02 de octubre del mismo año, el Titular de Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6314/2018 de fecha 30 de agosto de 2018, rindió informe circunstanciado y adjuntó los anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: *“Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos”*, transcrita líneas anteriores.-----
- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado mediante diverso 00641/30.15/7528/2018 de fecha 26 de septiembre de 2018, a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, se le tuvo por precluido su derecho, toda vez que no desahogó el mismo, lo anterior, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas y presentadas por la representante legal de la empresa inconforme, en su escrito de fecha 29 de agosto de 2018; y las ofrecidas y presentadas por la convocante junto con su informe circunstanciado, de fecha 27 de septiembre de 2018.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/10417/2018, de fecha 20 de diciembre de 2018, esta Autoridad Administrativa puso a la vista de la empresa inconforme, así como de la empresa tercero interesada, el expediente en que se actúa, para que formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran

NOTA 3

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2018.

pertinentes, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del citado oficio. -----

- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/10417/2018, de fecha 20 de diciembre de 2018, a la empresa inconforme, así como a la empresa tercero interesada, se les tuvo por precluido su derecho para formular alegatos, en virtud de que no desahogaron los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 16 de enero de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 73 y 74 fracciones V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.-** Acta de fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número [REDACTED] de fecha 15 de agosto de 2018. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** -----

NOTA 2

Que el acta de fallo viola en perjuicio de la inconforme los artículos 3, fracción V, de la LFPA; 36, 36 bis y 37, fracción 1, de la Ley de la materia, en virtud de que la convocante emitió el acta de fallo en clara contravención del requisito de debida motivación que debe tener todo acto administrativo, pues no justificó de forma debida y suficiente las

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2018.

razones por las cuales determinó que la propuesta de la accionante, no cumplía con lo solicitado en la convocatoria. -----

Que la Convocante equivocadamente determinó que la propuesta técnica de la inconforme incumplió con el numeral 2.16 de la "Cédula de Descripción del Artículo", ya que supuestamente el bien ofertado no cumplió con las características y especificaciones solicitadas en la convocatoria, sin motivar de manera suficiente el supuesto motivo de incumplimiento de su representada, y mucho menos, su justificación derivado de un análisis integral de la propuesta. En efecto, de la lectura e interpretación a la motivación empleada en el Acta de Fallo para evaluar los aspectos técnicos de su proposición se desprende que, a juicio de la Convocante, incumplió con el numeral 2.16 de la "Cédula de Descripción del Artículo". -----

Que del numeral 2.16 de la Cédula de Descripción del Artículo, los licitantes tenían que presentar un equipo que contara con, al menos, la siguiente especificación, entre otras, con que el equipo cuente con un control remoto inalámbrico para exposición; por lo que la Convocante requirió que el bien ofertado cumpliera con todas las especificaciones señaladas en la "Cédula de Descripción del Artículo", incluyendo la señalada en el numeral 2.16. Por lo que su representada presentó una proposición técnica que cumplía con lo solicitado por la Convocante, contrario a lo afirmado en el Acta de Fallo, pues la Convocante indicó que el equipo ofertado, no cumplió con las especificaciones requeridas al hacer un análisis parcial sólo respecto a lo referenciado en el folio 0172 de la propuesta técnica; pero sin haber revisado (como está obligada) la referencia realizada por la recurrente a la luz de la Cédula de Descripción del Artículo", se hizo la referencia correcta y mencionó expresamente que el cumplimiento del numeral 2.16 (que el equipo cuente con control remoto inalámbrico) podía acreditarse, si se analizaban las páginas 1 y 28 del Documento 3 de su propuesta técnica (Folios 0418 y 0445), en donde incluso aparece la foto del control remoto aludido, por lo que no resulta procedente el desechamiento de la propuesta realizada por la Convocante, porque ésta comete el error de revisar el folio 0172, sin advertir la referencia correcta en la Cédula de Descripción del Artículo, respecto al numeral 2.16. -----

Que se puede advertir de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, en la página 20 que establece en el numeral 9.1 Evaluación de las Proposiciones Técnicas, se establece literalmente que: "La evaluación se hará sobre el contenido de la Cédula de Descripción de cada uno de los equipos"; sin embargo, la Convocante no realizó un análisis detallado de su propuesta, pues de haberlo hecho hubiese podido constatar que la referencia es correcta a pesar de haber incluido de manera errónea un numeral (2.16) en los manuales y fichas técnicas del bien ofertado en el folio 0172 que no hacía alusión al control remoto", pero que en la referencia de la Cédula de Descripción del Artículo, sí se advertía la referencia correcta y donde se demuestra que sí se cumple con lo solicitado. -----

Que el fallo no señala con precisión la motivación y tampoco hace referencia a los

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2018.

razonamientos lógico-jurídicos que la llevaron a determinar que el equipo ofertado por la inconforme, incumplió con las características y especificaciones solicitadas. Ello, pues en el Acta de Fallo únicamente se limita a afirmar que la propuesta de su representada incumple respecto a la especificación 2.16 de la Cédula de Descripción del Artículo, pero en ningún momento especifica las razones técnico-médicas a partir de las cuáles determina que la proposición no cumple con lo especificado, lo cual de la simple lectura de la propuesta se puede advertir que es falso.-----

Que respecto a la ficha técnica del equipo ofertado, se podrá advertir que el mismo cumple a cabalidad con los requisitos señalados en el numeral 2.16 de la Cédula de Descripción del Artículo. Máxime si se analiza de manera correcta los folios 0418 y 0445 (documento 3, página 1 y 28) de la proposición de su representada, pues ahí se pueden apreciar las especificaciones y características del equipo, en consecuencia si estaba debidamente referenciado en la Cédula presentada por la inconforme.-----

Que el acta de fallo viola en perjuicio de la recurrente los artículos 3º, fracción V, de la LFPA; 36, primer párrafo, 36 Bis, y 37, fracción I, de la Ley de la materia, en virtud de que emitió un fallo indebidamente motivado, a la luz de las referencias del equipo en la proposición de su representada, dado que partió de una falsa apreciación de la realidad para su evaluación, por lo que la Convocante violó en su perjuicio los artículos 3º, fracción V, de la LFPA; 36, 36 Bis y 37, fracción I, de la Ley de la materia, en virtud de que valoró indebidamente las características y especificaciones técnicas del equipo ofertado en su propuesta técnica, ya que de haberlo hecho de manera correcta, se hubiese percatado que su propuesta cumplía con todos los requisitos señalados en el Acta de Fallo. -----

Que la Convocante desecha la propuesta de la accionante fundamentalmente porque supuestamente el bien ofertado no cumple con las especificaciones y características requeridas por la Convocante, sin realizar un análisis detallado de los supuestos motivos de incumplimiento y explicando las razones por virtud de los cuáles no resultaba suficiente. Esto, pues de haber realizado un análisis integral de la proposición, la Convocante hubiese podido advertir que el equipo ofertado cumplía a cabalidad con todos los requisitos solicitados en la Cédula de Descripción del Artículo. -----

Que en ningún momento se observa un análisis detallado por parte de la Convocante respecto a los aspectos que tomó en consideración para determinar el supuesto incumplimiento. Ésta se limita a señalar que respecto al numeral 2.16, no cumplió con lo solicitado en la Cédula de Descripción del Artículo, ya que supuestamente ofertó un interruptor manual que no correspondía a lo solicitado en la convocatoria. Sin embargo, pasa por alto que el equipo ofertado por la inconforme si cumplía con la característica solicita, pues de un análisis detallado que la Convocante hubiese realizado de su proposición hubiese podido verificar que el equipo sí cuenta con un control remoto inalámbrico para exposición, tal y como se solicitó en el numeral 2.16 de la Cédula de Descripción del Artículo, sin tomar en consideración o explicar pormenorizadamente

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2018.

por qué las características del equipo ofertado no satisfacían lo solicitado. -----

Que se podrá advertir que en la referencia que utilizó la hoy accionante, de cada una de las especificaciones de la Cédula de Descripción del Artículo (folio 0051) la inconforme indicó que su equipo cumplía con el requisito exigido en el numeral 2.16, a través de la revisión del "Documento 3, página 1 y 28", información que no fue valorada por la Convocante y que originó que de manera equivocada desechara la propuesta de la inconforme, por supuestamente incumplir con un requisito de la convocatoria. -----

Que el acta de fallo, viola en perjuicio de la accionante los artículos 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 36, párrafos cuarto y quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la misma se encuentra indebidamente fundada y motivada ya que el supuesto incumplimiento técnico a que hace alusión la convocante no afecta la solvencia de la propuesta de la recurrente. -----

Que el artículo 36, párrafos cuarto y quinto de la Ley de la materia, debe interpretarse como un precepto a favor de los proveedores y contratistas en el sentido de que los funcionarios públicos deben evaluar sus propuestas en un contexto de legalidad y eficiencia y no así con una óptica rigorista y formalista en perjuicio del participante, llevando a cabo una evaluación injusta que se aparte de los principios de contratación establecidos en el artículo 134 Constitucional. -----

Que la Convocante realizó el dictamen técnico, administrativo y legal de la propuesta de su representada sin fundamentar su decisión en los párrafos cuarto y quinto del artículo 36 de la LAASSP, los cuales, de haberse interpretado y aplicado, se hubiera podido observar la solvencia de la propuesta de la empresa inconforme. -----

Que la Convocante en ningún momento cita el artículo 36, párrafos cuarto y quinto, de la ley de la materia para fundamentar el Acta de Fallo, menos aún realiza un razonamiento lógico-jurídico por virtud del cual adecue la conducta de su representada en alguna hipótesis normativa que permita que el desechamiento de la propuesta sea realmente procedente. Los motivos de incumplimiento que expresa se limitan a los establecidos en la convocatoria. -----

Que el dictamen técnico, administrativo y legal realizado por la Convocante se encuentra indebidamente motivado, en virtud de que no tomó en consideración los párrafos cuarto y quinto del artículo 36 de la Ley de la materia, y por ende, no evaluó de manera adecuada la propuesta de mi representada, debido a que la incorrecta referencia que realizó la recurrente de la especificación exigida en el numeral 2.16 de la Cédula de Descripción del Artículo no afecta la solvencia de su propuesta, y en ese sentido tuvo que haber sido evaluada la oferta. No simplemente limitarse a afirmar, sin motivar correctamente, que la propuesta se desecha porque no cumple con lo solicitado en la convocatoria. A continuación se evidenciará respecto al equipo ofertado

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2018.

las consideraciones concretas respecto porque se considera ilegal el Acta de Fallo de la Convocante y que la omisión de tal especificación en nada afecta la solvencia de la propuesta.-----

Que resulta evidente que la Convocante al emitir el Acta de Fallo contravino el artículo 36, párrafo cuarto y quinto de la Ley de la materia que la obliga a llevar a cabo un análisis y estudio profundo de la propuesta con el ánimo de evitar desechar ofertas que incumplan con especificaciones solicitadas que no afecten la solvencia de la propuesta.

Que hubo un incorrecto análisis por parte de la Convocante, ya que hace referencia al folio número 0172 de la propuesta de su representada para justificar el desechamiento de la misma por el incumplimiento a la especificación indicada en el numeral 2.16 de la Cédula de Descripción del Artículo. Ello, resulta a todas luces equivocado puesto que se señaló en su proposición que se daba cumplimiento a dicha característica mediante la revisión del documento 3, página 1 y 28 (folios 0418 y 0445); es decir, en ningún momento señala el folio 0172 para demostrar el cumplimiento de dicha especificación. -

Que suponiendo sin conceder que se haya incumplido con lo solicitado, no es posible afirmar que la falta de cumplimiento de la especificación 2.16, referente al "control remoto inalámbrico para exposición", pueda considerarse como un incumplimiento que afecte la solvencia de la propuesta. Esto, en virtud de que la oferta hecha por su representada cumple a cabalidad con los requisitos técnicos solicitados para el uso del equipo médico, por lo que, considerar que el control remoto del equipo es un requisito trascendente e importante para el correcto funcionamiento del mismo sería absurdo. --

Que el artículo 36 párrafo quinto de la Ley de la materia, es claro al señalar que no afectará la solvencia de la proposición cuando se omitan aspectos que puedan ser cubiertos con la información contenida en la propuesta técnica o económica, por lo tanto, la propuesta de la hoy accionante debe volver a ser revisada en igualdad de condiciones bajo los parámetros establecidos por dicha disposición. El concepto de solvencia de la propuesta debe ser utilizado sólo en beneficio de los licitantes más no así tergiversar su sentido para utilizarlo con discrecionalidad y desechar las propuestas de los licitantes que no se revisaron de manera exhaustiva. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que el acta de fallo correspondiente a la Licitación número LA-050GYR029-E78-2018, fue emitida el día 15 de agosto de 2018, y en cumplimiento a lo establecido en la fracción del artículo 37 de la Ley de la materia, el área contratante estableció en el acta en cuestión, la relación de los licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando las razones técnicas y legales, que sustentan tal determinación, situación que aconteció. -----

El acta de fallo si establece de manera clara el motivo por el cual fue desechada la

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2018.

propuesta de la empresa hoy inconforme, es decir se establecen las razones técnicas y legales en que se sustenta tal determinación indicando el punto de la convocatoria que se incumplió 2.16 de la característica requerida en la cedula de descripción del artículo, en correlación con el numeral 2 de la convocatoria, cumpliendo con la formalidad requerida en la fracción I del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que la empresa inconforme sabía que era un requisito que el equipo a ofertar debería contener la característica contenida en el numeral 2.16 CONTROL REMOTO INALÁMBRICO PARA EXPOSICIÓN, toda vez que manifestó: ... *"la Convocante requirió que el bien ofertado cumpliera con todas las especificaciones señaladas en la "Cedula de Descripción del Artículo, incluyendo la señalada en el numeral 2.16"*, es decir, tiene la convicción de que el equipo a ofertar debe contener esa característica en particular, sin embargo, su propuesta no acreditó el cumplimiento a dicha característica técnica solicitada, situación que se analiza de manera detallada. -----

Que al realizar la evaluación de la propuesta de la empresa inconforme, se apegó estrictamente a los criterios establecidos, analizando cada uno de los documentos presentados, para cerciorarse que dicha propuesta cumpliera con los requisitos solicitados en la convocatoria, y por consiguiente garantizará el cumplimiento de sus obligaciones, situación que no sucedió, toda vez, que el equipo ofertado no garantiza el cumplimiento de las características técnicas solicitadas, siendo en este caso la requerida en el numeral 2.16 CONTROL REMOTO INALÁMBRICO PARA EXPOSICIÓN, siendo que evaluó la propuesta de la recurrente, toda vez que la evaluación tiene la finalidad de elegir las mejores condiciones para el estado, apegándose estrictamente a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria de acuerdo en armonía con lo señalado en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que la empresa inconforme manifiesta que el acta de fallo fue emitida en contravención de los artículos 3 fracción V, de la LFPA: 36, 36 BIS y 37, fracción I de la ley de la materia, argumentando la motivación plasmada en el acta de fallo es ilegal e insuficiente, sin embargo, en ningún momento establece los argumentos, causas, razones lógicas y jurídicas, en el que sustente su afirmación, en consecuencia se desconoce el asunto a combatir. Por lo tanto el inconforme trata de demostrar una supuesta irregularidad en el acto impugnado, sin aportar detalles necesarios. -----

Que la empresa inconforme, realizó señalamiento que carecen de sentido, motivación, argumentos y fundamentación, y que en ningún momento la empresa inconforme acreditó que se hayan violentado los preceptos legales todos señalados en su escrito de inconformidad. Toda vez, que no proporcionó las pruebas para soportar su manifestación, ya que no justificó el hecho jurídico del que deriva su derecho. -----

Que la recurrente señala: *"el dictamen técnico, administrativo y legal realizado por la*

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2018.

Convocante se encuentra indebidamente motivado, en virtud de que no tomó en consideración los párrafos cuarto y quinto del artículo 36 de la LAASSP, y por ende, no evaluó de manera adecuada la propuesta de mi representada, debido a que la incorrecta referenciación que realizó la recurrente de la especificación exigida en el numeral 2.16 de la Cedula de Descripción del Artículo no afecta la solvencia, y en ese sentido tuvo que haber sido evaluada la oferta de mi representada...", por lo que los argumentos que trata hacer valer la empresa inconforme carece de motivación, y sustento, toda vez que no establece una relación lógica jurídica en su manifestación, y esto es así, dado que la convocante llevó a cabo la evaluación de las proposiciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo antes citado y en apego a los criterios indicados en la propia convocatoria, la cual regula el proceso de contratación en cuestión, misma que en su anexo numero 1 (ANEXO TÉCNICO), establece de manera clara la descripción amplia y detallada del bien a adquirir, en este caso se trata del equipo de UNIDAD RADIOLÓGICA PORTÁTIL DIGITAL, que contiene las características técnicas específicas, establecidas en la convocatoria. -----

Que en cuanto al numeral 2.16 Control remoto inalámbrico para exposición, especificación que puede ser comprobada en el anexo antes señalado, específicamente en el apartado CEDULA DE DESCRIPCIÓN DE ARTICULO, durante la junta de aclaración a la convocatoria del proceso de licitación LA-050GYR029-E78-2018, los licitantes no realizaron cuestionamiento o plantearon duda respecto a la característica establecida en el numeral 2.16, por consiguiente tenían claro el equipo a ofertar debería de ser con CONTROL REMOTO INALÁMBRICO PARA EXPOSICIÓN, y que deberían DESCRIBIR CON PRECISIÓN TODA SU OFERTA, PUNTUALIZANDO FIELMENTE LAS CARACTERÍSTICAS QUE SON PROPIAS DE SU ARTICULO EN LA COLUMNA QUE CORRESPONDE A LA "DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE" DE LA CEDULA DE DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO, tal como quedó establecido en el penúltimo párrafo del numeral 2 denominado DESCRIPCIÓN, UNIDAD, CANTIDAD, PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.-----

Que la empresa inconforme estableció en su propuesta, específicamente en el documento identificado con el FOLIO 0051, lo siguiente:

ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS	DESCRIPCION TECNICA DEL LICITANTE
2.16 Control remoto inalámbrico para exposición.	2.16. Control Remoto inalámbrico para exposición Documento 3 pagina 1 y 28.

...
Por lo que al realizar la evaluación de la propuesta presentada por la empresa inconforme, respecto a la característica técnica antes señalada, la convocante localizó el documento que al que hace referencia la empresa inconforme, mismo que es identificado como documento número 3, sin embargo querer localizar dentro del mismo documento las páginas 1 y 28, mismas que hace referencia la empresa inconforme, la convocante constató que dentro de dicho documento no existe hoja

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2018.

alguna identificada con dichos números (1 y 28), sin embargo y en apego a lo establecido en los párrafos 4 y 5 del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante procedió analizar el documento identificado como número 3 (el cual está integrado por las hojas identificadas con los FOLIOS 0418 al 0456), y no solo ese documento, si no la propuesta en su totalidad, con la finalidad de constatar que la documentación que integra la propuesta garantice que el equipo ofertado poseyera la característica técnica solicitada en el numeral 2.16 esto es "Control Remoto Inalámbrico para Exposición", de la cedula de descripción del artículo, de dicho análisis se comprobó que el documento identificado como numero 3 dentro de la propuesta de la empresa inconforme, mismo que tiene rotulado el FOLIO número 0418, por lo que se constata que en ninguna parte del mismo establece que el equipo que propone contara con "Control Remoto Inalámbrico para Exposición" característica técnica requerida, a pesar que la hoja identificada con el FOLIO 0418 hace alusión al numeral 2.16, sin acreditar dicha característica, así mismo en la hoja marcada con el FOLIO 0445 del mismo documento señala nuevamente el numeral 2.16, pero sucede exactamente lo mismo, no acredita de manera clara y precisa que el equipo que oferta contiene la característica técnica requerida en el numeral 2.16 "Control Remoto Inalámbrico para Exposición", bien es cierto que dichas hojas señaladas hacen alusión al numeral 2.16, sin embargo no se establece que cumple con dicho requisito técnico. -----

Que al no quedar acreditado de manera de manera fehaciente, de acuerdo al documento (documento 3) presentado y señalado por la empresa inconforme, la convocante en apego a lo establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, analizó cada uno de los documentos que integra la propuesta de la empresa licitante hoy inconforme, con la finalidad de buscar información que cubra el aspecto que fue omitido, y esto es acreditar que se cumple cabalmente con la característica solicitada en numeral 2.16 "Control Remoto Inalámbrico para Exposición", localizándose el documento identificado con el FOLIO 0172, el cual tiene como subtítulo ".INTERRUPTOR MANUAL" y además se encuentra REFERENCIADO por la empresa licitante con el numeral 2.16, tratando la empresa de acreditar el cumplimiento a la característica técnica solicitada, misma que consiste en "Control Remoto Inalámbrico para Exposición", bien es cierto que dicho documento establece que las radiografías se realizan con el interruptor manual de la consola, y contempla IMÁGENES del referido interruptor manual, sin embargo NO SE ACREDITA QUE SEA INALÁMBRICO, como fue requerido y establecido en la convocatoria. -----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2018, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2018.

a).- Las ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa inconforme, en su escrito de fecha 29 de agosto de 2018, visible a fojas 038 a 0191 del expediente en que se actúa, consistente en: **1.-** Copia simple cotejada por personal adscrito a esta autoridad administrativa de la copia certificada del Testimonio Notarial número 48,869 del 12 de agosto de 2008, pasado ante la fe del Notario Público número 102 en la Ciudad de México; **2.-** Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número [REDACTED]; **3.-** Junta de aclaraciones de la licitación de mérito, de fecha 18 de julio de 2018; **4.-** Acta del evento de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas del procedimiento licitatorio que nos ocupa, de fecha 01 de agosto de 2018; **5.-** Acta de fallo de la Licitación número [REDACTED] de fecha 15 de agosto de 2018; **6.-** Propuesta técnica de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.; **7.-** Expediente administrativo del procedimiento de contratación que nos ocupa. -----

NOTA 2

NOTA 1

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social, con su informe circunstanciado, de fecha 27 de septiembre de 2018, visible a fojas 0263 a 1413 del expediente de mérito, consistentes en: **1.-** Oficio de Liberación de Inversión 2018, folio 099001/6B3000/6B30/BM118/186/1121; **2.-** Convocatoria de la licitación N° [REDACTED]; **3.-** Acta de la Junta Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito, de fecha 18 de julio de 2018; **4.-** Acta de evento de presentación de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación que nos ocupa, de fecha 01 de agosto de 2018; **5.-** Acta del evento de fallo de la Licitación de referencia, de fecha 15 de agosto de 2018; **6.-** propuesta presentada por la empresa [REDACTED], S.A. DE C.V.; **7.-** oficio SEL/300/1467/09, de fecha 24 de marzo de 2009, emitido por la Subsecretaria de enlace legislativo; **8.-** Presuncional en su doble aspecto legal y humana; **9.-** Instrumental de Actuaciones.-----

NOTA 2

NOTA 1

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el inconforme, contenidas en su escrito inicial de fecha 29 de agosto de 2018, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **fundadas**; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su determinación de desechar la propuesta del hoy accionante presentada para la partida 1, en el acta correspondiente al fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 15 de agosto de 2018, se hubiese ajustado a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, 122 párrafo primero y segundo de su Reglamento y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2018.

"Artículo 71...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado."

"Artículo 81.-El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado de fecha 27 de septiembre de 2018, específicamente, del acta correspondiente al fallo de Licitación de mérito, de fecha 15 de agosto de 2018, se advierte que desechó la propuesta presentada por el hoy accionante para la partida 1, en los siguientes términos:-----

MÉXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN ESTATAL EN SINALOA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO EL RÉGIMEN DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
NÚMERO [REDACTED]
SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE CONTIENGA UN CAPÍTULO DE COMPRAS
GOBIERNAMENTALES DEL SECTOR PÚBLICO, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, GRUPO DE SUMINISTRO 531
EQUIPAMIENTO, INSTRUMENTAL Y MOBILIARIO MÉDICO.
UNIDAD RADIOLÓGICA



ACTA DE COMUNICACIÓN DE FALLO

En la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las 12:00 horas, del día 15 de Agosto de 2018, en el Aula Magna, ubicada en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en boulevard Emiliano Zapata, numero 3755 poniente, Colonia Industrial el Palmito, C.P. 80160, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Comunicación de Fallo a la convocatoria de la licitación indicada al rubro de conformidad con los artículos 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante la Ley), así como lo previsto en el numeral 11 de las condiciones de contratación.

NOTA 2

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2018.

DICTÁMEN TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL							
PARTIDA	LICITANTE	RESULTADO	FUNDAMENTO LEGAL				
1	[REDACTED]	DESECHADA	<p>AL REALIZAR LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL LICITANTE "GE SISTEMAS MEDICOS DE MEXICO S/A DE C.V. SE CONSTATO LO SIGUIENTE:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Característica Requerida en la cédula de descripción de artículo.</th> <th>Propuesta del Licitante</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2.16 Control remoto inalámbrico para exposición.</td> <td>La propuesta presentada señala en el folio número 0172, donde señala, el numeral 2.16 interruptor manual no corresponde a lo solicitado en la Cédula de Descripción del Artículo.</td> </tr> </tbody> </table> <p>DERIVADO DE LO ANTERIOR INCUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 2 DE LA CONVOCATORIA, MISMO QUE SEÑALA LO SIGUIENTE:</p> <p>2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD, CANTIDAD, PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.</p> <p><u>Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en la presente convocatoria. EL LICITANTE DEBERÁ DESCRIBIR CON PRECISIÓN TODA SU OFERTA PUNTUALIZANDO FIELMENTE LAS CARACTERÍSTICAS QUE SON PROPIAS DE SU ARTÍCULO EN LA COLUMNA QUE CORRESPONDE A LA "DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE" DE LA CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO.</u></p> <p>POR LO ANTES SEÑALADO, Y CONSIDERANDO EL CRITERIO ESTABLECIDO PARA LA PRESENTE LICITACIÓN, EN EL PUNTO NÚMERO 9, CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONVOCATORIA DE ESTE EVENTO, SE DESECHA LA PROPUESTA PRESENTADA PARA LA PARTIDA NO. 1 (UNO), CON FUNDAMENTO EN LOS INCISOS F) Y G) DEL NUMERAL 10, CAUSAS DE DESECHAMIENTO, DE LA CONVOCATORIA NÚMERO LA-860GYR029-E78-2018, EN CORRELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL ARTÍCULO 51 DE SU REGLAMENTO.</p>	Característica Requerida en la cédula de descripción de artículo.	Propuesta del Licitante	2.16 Control remoto inalámbrico para exposición.	La propuesta presentada señala en el folio número 0172, donde señala, el numeral 2.16 interruptor manual no corresponde a lo solicitado en la Cédula de Descripción del Artículo.
Característica Requerida en la cédula de descripción de artículo.	Propuesta del Licitante						
2.16 Control remoto inalámbrico para exposición.	La propuesta presentada señala en el folio número 0172, donde señala, el numeral 2.16 interruptor manual no corresponde a lo solicitado en la Cédula de Descripción del Artículo.						

NOTA 1

De cuya lectura se advierte que la propuesta de la empresa inconforme, se desechó, toda vez que respecto el numeral **2.16** de la Cédula de Descripción de Artículo correspondiente a la partida 1, se requirió control remoto inalámbrico para exposición, y su propuesta **en el folio 0172**, señala el numeral 2.16 interruptor manual, lo cual no corresponde a lo solicitado en la cédula de descripción del artículo, incumpliendo con lo solicitado en el numeral 2 de la convocatoria; lo anterior con fundamento en el punto 9, 10 incisos f) y g) de la convocatoria, en correlación con los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 51 de su Reglamento. Determinación que no se ajustó a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:-----

En el numeral 2 penúltimo párrafo de la convocatoria, se estableció que los licitantes debían describir en la columna correspondiente a "descripción técnica del licitante" de la Cédula de Descripción del artículo puntualmente las características que sean propias de su artículo, numeral que a continuación se transcribe:-----

"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD, CANTIDAD, PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2018.

...

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en la presente convocatoria. EL LICITANTE DEBERÁ DESCRIBIR CON PRECISIÓN TODA SU OFERTA, PUNTUALIZANDO FIELMENTE LAS CARACTERÍSTICAS QUE SON PROPIAS DE SU ARTÍCULO EN LA COLUMNA QUE CORRESPONDE A LA "DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE" DE LA CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO.

..."

En el numeral 6.2 fracción I, de la convocatoria, se solicitó a los licitantes que adjuntaran a su propuesta folletos, catálogos y fotografías, documentos y manuales de operación y servicio, referenciado cada uno de los puntos anotados en su proposición técnica, debiendo señalar en éstas, cada una de las especificaciones técnicas de los equipos propuestos por los licitantes, necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, mismos que debían ser legibles, de lo contrario se tomarían como no presentados, debidamente referenciados para la partida; numeral que a continuación se transcribe:-----

"6.2. PROPOSICION TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

II.- Deberá entregar los folletos, catálogos y fotografías, documentos y manuales de operación y servicio que sean presentados en la proposición técnica. El Instituto podrá validar la autenticidad de dicha información. El licitante deberá referenciar cada uno de los puntos anotados en su proposición técnica, en las páginas presentadas de los catálogos, documentos y manuales esto es, se deberán señalar en éstas, cada una de las especificaciones técnicas de los equipos propuestos por los licitantes, necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, **mismos que deberán ser legibles, de lo contrario se tomarán como no presentados, DEBIDAMENTE REFERENCIADOS PARA LA PARTIDA."**

Así las cosas, dentro del requerimiento de la cédula de descripción del artículo correspondiente a la partida 1, se solicitó en el numeral 2.16, la característica siguiente:--

MÉXICO
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Dirección de Prestaciones Médicas
Unidad de Atención Médica
Coordinación de Planeación
de Infraestructura Médica



CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULO (ANEXO DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN)

CLAVE SA: 531.341.2479.83.01 CLAVE PREI: 00000000011923	FECHA IMP.: 23/03/2018 HORA IMP.: 17:49:36	LICITANTE: _____ LICITACIÓN: _____ PARTIDA: _____ CANTIDAD: _____	MARCA: _____ MODELO: _____ CATÁLOGO: _____
UNIDAD RADIOLOGICA PORTATIL DIGITAL		HOJA 2 de 2	
ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS		DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE	
2.15 a DICOM Query retrieve 2.15 b DICOM MPPS (Modality Performed Procedure Step) 2.16 Control remoto inalámbrico para exposición. 2.17 Pantalla plana intercambiada LCD o TFT en 15" o mayor. 2.18 Con conexiones a red intercambiada o interna para comunicación por vía inalámbrica.			

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2018.

De lo que se desprende que a numeral 2.16 de la "Cédula de Descripción de Artículo" correspondiente a la partida 1, "Unidad Radiológica Portátil Digital" se requirió que el equipo contara con **control remoto inalámbrico para exposición**. Así mismo en la junta de aclaraciones de la licitación de mérito, de fecha 18 de julio de 2018, la empresa inconforme realizó un cuestionamiento, el cual, se inserta para pronta referencia: -----



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN SINALOA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO



LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO PARA LA ADQUISICION DE BIENES GRUPO DE SUMINISTRO: 531 EQUIPAMIENTO, INSTRUMENTAL Y MOBILIARIO MEDICO. UNIDAD RADIOLOGICA

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las 12:00 horas, del día 18 de Julio de 2018, en aula de Licitaciones del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en boulevard Emiliano Zapata, numero 3755 poniente, Colonia Industrial el Palmito, C.P. 80160; se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de llevar a cabo la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la ley), así como del numeral 4 de la convocatoria.

PREGUNTAS EFECTUADAS POR EL LICITANTE: [Redacted] S.A. DE C.V.

NOTA 1

No. de pregunta y/o aclaración	Partida y/o Punto de Convocatoria	Pregunta y/o aclaración	Respuesta IMSS
2	BASES	Punto 6.2 numeral II Se solicita a la convocante se pueda referenciar en catálogos y manuales solo en las hojas donde viene el numeral de lo solicitado y una vez que sea adjudicado se entregaran manuales y catálogos completos, esto por el volumen que ocupa. Se Acepta?	SE ACEPTA.

De cuya lectura se advierte que la empresa hoy inconforme en su pregunta o aclaración 2, solicitó a la convocante respecto al numeral 6.2 numeral II de la convocatoria, que se pudiera **referenciar en catálogos** y manuales **solo en las hojas donde viene el numeral de lo solicitado** y una vez adjudicado se entregarían manuales y catálogos completos por el volumen que ocupa; a lo que la convocante aceptó la propuesta de la inconforme, con lo que se confirma que los catálogos y manuales debían estar referenciados, solo en las hojas donde contenían las características.-----

Ahora bien, el hoy accionante a efecto de dar cumplimiento al punto 2 de la

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2018.

convocatoria, en correlación con el numeral 2.16 de la "Cédula de Descripción del Artículo" para la partida 1, numeral 6.2 fracción II de la convocatoria y lo señalado en la junta de aclaraciones de fecha 18 de julio de 2018, adjuntó a su propuesta dicha cédula, visible a fojas 443 a 446 del expediente en que se actúa que contiene, la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, de la cual se advierte lo siguiente: -----

ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS	DESCRIPCION TECNICA DEL LICITANTE
2.16. Control remoto inalámbrico para exposición.	2.16. Control Remoto inalámbrico para exposición Documento 3 pagina 1 y 28.

De cuyo contenido se desprende que el accionante, respecto a "Unidad Radiológica Portátil Digital", en la columna correspondiente a "Descripción Técnica del Licitante" señaló que la característica solicitada en el numeral **2.16 "Control Remoto inalámbrico para exposición"** de la mencionada Cédula, se encontraba sustentada en el **documento 3 páginas 1 y 28**. Adjuntando para tal efecto el **documento 3** correspondiente al catálogo Optima XR200amx/XR220 amx Wireless Handswitch Installation, visible a fojas 812 a 838 del expediente en que se actúa, referenciado en la página 1 y 28 del citado documento el numeral 2.16 correspondiente a "Control Remoto inalámbrico para exposición"; (ver folios 418 y 445 de su propuesta; visible a fojas 812 y 839 del expediente en que se actúa), sin embargo la convocante en el acta de fallo, se concretó a señalar que la propuesta presentada por el accionante en el folio número **172**, (**documento 2 Optima XR220 amx sistema de Rayos X Manual de operador**) indicaba: numeral 2.16 interruptor manual lo cual no correspondía a lo solicitado en la cédula de descripción del artículo; es decir, tomó en consideración el documento 2 folio 172, contenido en la propia propuesta del accionante para determinar que no cumplió con la característica solicitada en el punto 2.16 la "Cedula de Descripción del Artículo", a pesar que en el citado folio no se referencia el punto 2.16 de la referida cédula, además claramente el accionante mencionó en la columna correspondiente a "Descripción Técnica del licitante" que dicha característica estaba referenciada en el documento 3 páginas 1 y 28 y no así en el documento 2 folio 172 como erróneamente lo establece la convocante en el acto hoy impugnado. -----

Así las cosas, la convocante en el fallo no le indicó a la hoy accionante, las razones por los que considera que lo establecido en el documento 3, páginas 1 y 28, tal como lo refirió la impetrante en la descripción técnica del licitante, no cumple con lo requerido en el numeral 2.16 y como afecta la solvencia de la propuesta de la recurrente, o por qué en el acta de fallo sólo refiere el folio número 0172, y del mismo modo darle a conocer a la promovente, las causas, razones o circunstancias específicas que consideró al rendir su informe circunstanciado, para determinar el desechamiento de su propuesta, por lo que se tiene que lo asentado en el fallo respecto del desechamiento de la propuesta de la inconforme resulta insuficiente para establecer que la convocante observó lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2018.

Servicios del Sector Público. -----

Es importante precisar que el espíritu de las reformas de Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2009, de acuerdo con la exposición de motivos, entre otras cuestiones, tuvo como interés que la convocante emitirá un fallo que debía contemplar, entre otros aspectos, las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se desecharon las propuestas presentadas, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, clarificando la naturaleza, regulación y alcances de los actos del procedimiento de contratación para reencauzar a la legalidad las posibles desviaciones de la administración pública; bajo este contexto, se previó que en el fallo, cuando se determine desechar una proposición, este deberá encontrarse debidamente fundado y motivado, principios de legalidad que en materia de adquisiciones se encuentran consagrados en el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia que dispone lo siguiente: -----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

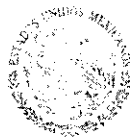
I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;"

Precepto legal que establece que el fallo que emita la convocante, deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, **expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla**; lo que en el caso concreto no observó la convocante, toda vez que estaba obligada a darle a conocer a la inconforme todas las razones legales, técnicas o económicas por las cuales su propuesta se desechó; ya que es necesario expresar las razones por las cuales considera que una propuesta no cumple, en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Así las cosas, el evento impugnado debe estar debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que se citen los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo que se expresen los razonamientos lógicos jurídicos por los cuales se acredite que dichas disposiciones resultan aplicables al caso en particular, y en el caso que nos ocupa, la convocante no expresa todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación, es decir, cuáles son las razones por las que considera que lo establecido en el documento 3, página 1 y 28, tal como lo refirió la impetrante en la descripción técnica del licitante, no cumple con lo requerido en el numeral 2.16 y como afecta la solvencia de la propuesta de la recurrente, o por qué en el acta de fallo sólo refiere el folio número 0172, y del mismo modo darle a conocer a la promovente, las causas, razones o circunstancias específicas que consideró, para determinar el desechamiento de su propuesta.-----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2018.

En este orden de ideas, se tiene que la descalificación de que fue objeto su propuesta en el acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa; transgrede la normatividad que rige la materia, en específico lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito. Lo que en el presente caso aconteció, puesto que en el acto de fallo la convocante únicamente señala el folio número **172**, del documento 2 indica: numeral 2.16 interruptor manual lo cual no corresponde a lo solicitado en la cédula de descripción del artículo; sin señalarle porque no consideró lo establecido en las páginas 1 y 28 del documento 3 indicadas por la inconforme en la descripción técnica del licitante, y porque no cumplen con lo requerido con el numeral 2.16 correspondiente al control remoto inalámbrico para exposición, o por que tomó únicamente como referencia el folio 0172 de la propuesta de la recurrente y como afecta el cumplimiento a los requisitos solicitados respecto las especificaciones técnicas, es decir no le hizo saber todas las razones técnicas que sustentaron su determinación, dejando de cumplir su obligación de fundar y motivar debidamente su actuación como lo ordena el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; resultando aplicable al caso concreto, los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen:-----

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XV, Marzo de 2002

Tesis: I.6o.A.33 A

Página: 1350

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2018.

contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

De donde se desprende que la debida fundamentación y motivación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada, lo que en la especie no se actualiza, en razón de que, como se señaló líneas anteriores, la convocante fue omisa en darle a razones por los y del mismo modo darle a conocer a la promovente, las causas, razones o circunstancias específicas que consideró, para determinar el desechamiento de su propuesta. -----

Careciendo de eficacia jurídica las manifestaciones vertidas por la convocante al rendir su informe circunstanciado en el sentido de que: "la empresa inconforme estableció en su propuesta, específicamente en el documento identificado con el FOLIO 0051, lo siguiente: -----

ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS	DESCRIPCION TECNICA DEL LICITANTE
2.16 Control remoto inalámbrico para exposición.	2.16. Control Remoto inalámbrico para exposición Documento 3 página 1 y 28.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2018.

Al realizar la evaluación de la propuesta presentada por la empresa inconforme, respecto a la característica técnica antes señalada, la convocante localizó el documento que al que hace referencia la empresa inconforme, mismo que es identificado como documento número 3, sin embargo al querer localizar dentro del mismo documento las páginas 1 y 28, mismas que hace referencia la empresa inconforme, la convocante constató que dentro de dicho documento no existe hoja alguna identificada con dichos números (1 y 28), sin embargo y en apego a lo establecido en los párrafos 4 y 5 del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante procedió analizar el documento identificado como número 3 (el cual está integrado por las hojas identificadas con los FOLIOS 0418 al 0456), y no solo ese documento, si no la propuesta en su totalidad, con la finalidad de constatar que la documentación que integra la propuesta garantice que el equipo ofertado poseyera la característica técnica solicitada en el numeral 2.16 esto es "Control Remoto Inalámbrico para Exposición", de la cedula de descripción del artículo, de dicho análisis se **comprobó que el documento identificado como numero 3 dentro de la propuesta de la empresa inconforme, mismo que tiene rotulado el FOLIO número 0418, por lo que se constata que en ninguna parte del mismo establece que el equipo que propone contara con "Control Remoto Inalámbrico para Exposición" característica técnica requerida, a pesar que la hoja identificada con el FOLIO 0418 hace alusión al numeral 2.16, sin acreditar dicha característica, así mismo en la hoja marcada con el FOLIO 0445 del mismo documento señala nuevamente el numeral 2.16, pero sucede exactamente lo mismo, no acredita de manera clara y precisa que el equipo que oferta contiene la característica técnica requerida en el numeral 2.16 "Control Remoto Inalámbrico para Exposición", bien es cierto que dichas hojas señaladas hacen alusión al numeral 2.16, sin embargo no se establece que cumple con dicho requisito técnico...** De manera que al no quedar acreditado de manera fehaciente, de acuerdo al documento (documento 3) presentado y señalado por la empresa inconforme, la convocante en apego a lo establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, analizó cada uno de los documentos que integra la propuesta de la empresa licitante hoy inconforme, con la finalidad de buscar información que cubra el aspecto que fue omitido, y esto es acreditar que se cumple cabalmente con la característica solicitada en numeral 2.16 "Control Remoto Inalámbrico para Exposición", **localizándose el documento identificado con el FOLIO 0172, el cual tiene como subtítulo "INTERRUPTOR MANUAL" y además se encuentra REFERENCIADO por la empresa licitante con el numeral 2.16, tratando la empresa de acreditar el cumplimiento a la característica técnica solicitada, misma que consiste en "Control Remoto Inalámbrico para Exposición", bien es cierto que dicho documento establece que las radiografías se realizan con el interruptor manual de la consola, y contempla IMÁGENES del referido interruptor manual, sin embargo NO SE ACREDITA QUE SEA INALÁMBRICO, como fue requerido y establecido en la convocatoria."**-----

Lo anterior es así, toda vez que las causas y motivos que hoy expone no le fueron

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2018.

hechas del conocimiento en el acto de fallo que nos ocupa, por lo que no pueden considerarse en la presente instancia, en virtud que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el informe circunstanciado es para exponer las razones y fundamentos para sustentar la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, pero de ninguna manera para dar a conocer los motivos, causas y razones que tuvo para desechar la propuesta de la accionante, ya que de conformidad con el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es en el fallo en donde la convocante debe proporcionar a los licitantes la información acerca de todas las razones por las cuales su propuesta fue desecheda. -----

Lo que en la especie no aconteció, como quedo acreditado y valorado líneas anteriores; sirve de apoyo a lo anterior los criterios jurisprudenciales que a la letra disponen: -----

Sexta Época
Registro: 267401
Instancia: Segunda Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tercera Parte, L
Materia(s): Común
Tesis:
Página: 125

INFORME JUSTIFICADO, EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.

No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido, al no citar en el mandamiento o resolución reclamados, las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada.

Revisión 2788/61. María de la Luz Soto de Rodríguez Soto. 18 de agosto de 1961. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Octavio Mendoza González.

Séptima Época
Registro: 255546
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
66 Sexta Parte
Materia(s): Administrativa, Común
Tesis:
Página: 99

DEMANDA FISCAL, CONTESTACIÓN DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO.

Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2018.

sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor pueda hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Epoca, Sexta parte:

Volumen 27, página 29. Revisión fiscal RF-695/70 (175/66). Hortensia Arjona Sesma. 29 de marzo de 1971. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volumen 54, página 75. Amparo directo 311/71. Benjamín J. Cohen. 30 de octubre de 1972. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volumen 54, página 75. Amparo en revisión 537/72. Roberto González Torres y coagraviados. 27 de noviembre de 1972. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen 54, página 75. Revisión fiscal 199/70 (419/57). Corporación Nacional Distribuidora, S.A. 29 de enero de 1973. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen 64, página 33. Amparo directo 1/74. Inversiones Inmuebles El Mundo, S.A. 30 de abril de 1974. Unanimidad de votos.

Ponente: Guillermo Guzmán Orozco."

En este orden de ideas, se tiene que la determinación de desechamiento de la propuesta de la ahora inconforme en el acta correspondiente al fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 15 de agosto de 2018, no se ajustó a los criterios de evaluación de las propuestas técnicas contenidos en el punto 9.1 de la convocatoria, así como a los artículos 36 y 37 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2018.

la letra se insertasen los cuales establecen que para la evaluación de las propuestas, la convocante deberá utilizar el criterio indicado en la convocatoria, y que el fallo deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla; lo que en el presente caso no aconteció, puesto que en el acto de fallo la convocante respecto de la propuesta de la hoy inconforme se limitó a señalar "la propuesta presentada señala en el folio 0172, donde señala el numeral 2.16 interruptor manual no corresponde a lo solicitado en la cédula de descripción del artículo..."; sin embargo, omitió hacerle saber lo que expone en su informe circunstanciado respecto a la descalificación de que es objeto el accionante, de manera fundada y motivada. -----

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.- El acto de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 15 de agosto de 2017, se encuentra afectado de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: --

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

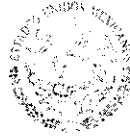
Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un nuevo fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta presentada por la inconforme, respecto del requisito solicitado en el numeral 2.16 de la "Cédula de Evaluación Técnica" del artículo correspondiente de la partida 1, observando el numeral 2, en relación con el numeral 6.2 fracción II de la convocatoria y lo establecido en la Junta de Aclaraciones, así como los criterios de evaluación y adjudicación, y las causales de desechamiento contenidas en la convocatoria y lo analizado en el Considerando V de esta Resolución, lo anterior a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, los que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2018.

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

VIII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado mediante diverso 00641/30.15/7528/2018 de fecha 26 de septiembre de 2018, a la [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, se les tuvo por precluido su derecho, toda vez que no desahogó el mismo, lo anterior, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

NOTA 3

IX.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a la empresa inconforme, y de la empresa tercera interesada, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó la legalidad del acto impugnado con sus excepciones y defensas hechas valer. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2018.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la representante legal de la empresa [REDACTED], S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Numero LA-050GYR029-E78-2018, convocada para Adquisición de bienes, Grupo de Suministro 531, Equipamiento, Instrumental y Mobiliario Médico, Unidad Radiológica.-----

NOTA 1

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acto de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 15 de agosto de 2018, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá llevar a cabo un nuevo fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta presentada por la inconforme, respecto del requisito solicitado en el numeral 2.16 de la "Cédula de Evaluación Técnica" del artículo correspondiente de la partida 1, observando el numeral 2, en relación con el numeral 6.2 fracción II de la convocatoria y lo establecido en la Junta de Aclaraciones, así como los criterios de evaluación y adjudicación, y las causales de desechamiento contenidas en la convocatoria y lo analizado en el Considerando V de esta Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades. -----

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

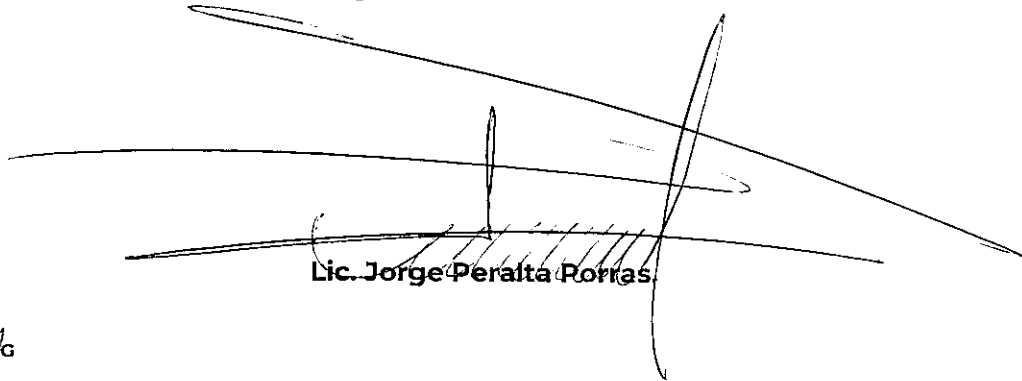
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2018.

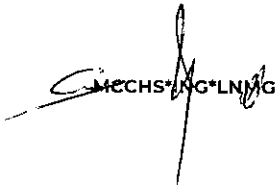
en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

- QUINTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, así como por la empresa en su carácter de tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----
- SEXTO.-** Notifíquese a las partes en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- SÉPTIMO.-** En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.-----



Lic. Jorge Peralta Rojas



Lic. Jorge Peralta Rojas

